



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"
"Capital Folclórica de Ancash"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2022-MPP/A.

Pomabamba, 14 de abril de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA.

VISTO:

El Informe N° 060-2022-MPP/OTCV, de fecha 27 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Tránsito y Circulación Vial, Informe Legal N° 90-2022-MPP/GAJ, de fecha 12 de abril de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y que esta autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes (...).

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que (...) "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"(...).

Que, el artículo 81°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N° 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, en su artículo 17°, numeral 17.1, literal b), señala: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en su artículo 27° nulidad de oficio de licencias conducir, en su inciso 27.1. indica: "La autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición el solicitante haya proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento. La autoridad competente comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días calendario". asimismo, en el inciso 27.2. advierte: "Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la Licencia de Conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legitimidad para su otorgamiento, la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su notificación, sin perjuicio de ser inhabilitada para obtener una Licencia de Conducir y, de ser el caso, de la acción penal correspondiente. El plazo de inhabilitación será por el mismo plazo en que la licencia estuvo vigente".

Que, con Informe N° 060-2022-MPP/OTCV, de fecha 27 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Tránsito y Circulación Vial, indica que, se ha constatado el inventario de archivo físico del periodo del 2019 a marzo del 2021, (entre emitidos, duplicados y renovaciones) de las licencias de conducir, determinándose que existen 722 expedientes en físico, dentro de estos se verifico la carencia de los requisitos de validez (evaluación de conocimientos, médicos, habilidades en la conducción, pago por derecho de trámite, certificado COFIPRO, copia de DNI, certificado de estudios y otros).

Asimismo, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, responde a lo solicitado mediante Carta N° 063-2021-MPP/GATR, de fecha 23 de setiembre de 2021, adjuntando el Informe N° 74-2021-MPP/JTCJ, de fecha 16 de setiembre de 2021, del área de Caja, en el cual reporta el **PAGO REALIZADO** por tramites de licencias de Conducir de clase B, los cuales desde el 2019 al 2021, entre emitidos, duplicados y renovaciones suman un total de 412.

Según el inventario digital entregado por el encargado de la digitación de las licencias de conducir, el Señor Edwin Efraín Valerio Ponte, Auxiliar Administrativo de la Oficina de Tránsito y Circulación Vial, entrega un archivo Excel con la relación de licencias expedidas por esta municipalidad, siendo la cantidad de 2076, en el periodo del 2019 al 2021.

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash



alcaldia@munipomabamba.gob.pe

munipomabamba@munipomabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Pomabamba



www.munipomabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"
"Capital Folclórica de Ancash"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2022-MPP/A.

El cual resulta que las licencias emitidas con boletas de pago suman un total de 241 y las licencias emitidas sin registro de venta o boleta de caja suman un total de 1835; por lo descrito solicito su nulidad de las licencias de conducir clase B, por los motivos expuestos.

Que, mediante Informe Legal N° 90-2022-MPP/GAJ, de fecha 12 de abril de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, realiza el análisis jurídico al respecto, indicando que, el 23 de junio de 2016, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, es derogado y se emite un nuevo reglamento, a través del Decreto Supremo N° 007-2016, esta normativa modifica en su totalidad la norma anterior, estableciendo las disposiciones que regula la gestión integrada, estandarizada y homogénea del sistema de emisión de licencias de conducir de vehículos de transporte terrestre. Del mismo, regula el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, que comprende las siguientes fases: evaluación médica y psicológica del postulante; formación del alumno, evaluación de los conocimientos y habilidades en la conducción del postulante y el procedimiento de otorgamiento de licencias de conducir.

Del mismo cuerpo normativo que otorga competencias a las municipalidades en su artículo 4, tales como: competencia normativa y de gestión. **Competencias normativas.** - en su inciso a) numeral 4.1.3 señala que las Municipalidades Provinciales deberán dictar las normas de ámbito local para la implementación del presente Reglamento. En ningún caso las normas de ámbito local pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre. **Competencia de Gestión.** - en su inciso a) del numeral 4.2.5 señala que es competencia de las Municipalidades provinciales registrar o comunicar al Sistema Nacional de Conductores, así como al Registro Nacional de Sanciones las sanciones que se impongan a los conductores por la comisión de infracciones al tránsito terrestre en el ámbito de su competencia. Inciso b) conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir de clase B, que así lo requieran. Inciso c) conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que lo solicitan, emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en su artículo 27 nulidad de oficio de licencias conducir, en su inciso 27.1 La autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición el solicitante haya proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento. La autoridad competente comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días calendario. 27.2 Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la Licencia de Conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legitimidad para su otorgamiento, la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su notificación, sin perjuicio de ser inhabilitada para obtener una Licencia de Conducir y, de ser el caso, de la acción penal correspondiente. El plazo de inhabilitación será por el mismo plazo en que la licencia estuvo vigente.

Es así, que al verificar en el dato de archivos existentes se tiene que los expedientes del periodo 2016 al 2019 no registra los datos de la licencia de conducir (estado de licencia, número de licencia, categoría de la licencia, fecha de expedición, fecha de emisión, vencimiento, restricción estado de la licencia y carece de Certificado COFIPRO otorgadas a las licencias de categoría II c). Por la carencia de estos requisitos y lo señalado en el punto uno no se puede cargar al Sistema Nacional de Conductores para su migración.

Asimismo, en el periodo 2019 en adelante hasta marzo del 2021 las licencias expedidas por la municipalidad se han constatado, inventario de archivo físico en 722 expedientes que carecen de requisitos de validez (evaluación de conocimiento, evaluación médica, evaluación de habilidades en la conducción, pago por derecho de trámite, certificado COFOPRO, y otros requisitos como: copia de DNI, copia de certificado de estudios).

De la revisión del Expediente materia de informe legal, se tiene a la vista el Informe N° 74-2021-MPP/JT/CJ. La Cajera I, informa al Gerente de Administración Tributaria y Rentas, sobre los pagos realizados por parte de los usuarios por concepto de emisión, renovación y duplicado de licencia de conducir de vehículos menores de los años 2019 y 2021, que suman 241 (con boleta de pago), asimismo se tiene 1835 licencias emitidas sin la boleta de pago. En tal sentido se verifica que no existe un sustento documentado que justifica la exoneración de pago por derecho de trámite de expedición de licencia de conducir de las 1835 licencias expedidas por parte de la oficina de Tránsito y Circulación Vial.

Que, respecto de la competencia para declarar la Nulidad de Oficio, es de precisar que en el artículo 213 ° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General existen reglas de ineludible cumplimiento, las cuales a saber son las siguientes: 213.2 Debe ser declarada por el

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash



alcaldia@municipalidadpomabamba.gob.pe

municipalidadpomabamba@municipalidadpomabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Pomabamba



www.municipalidadpomabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"
"Capital Folclórica de Ancash"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2022-MPP/A.



Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida; 213.3 además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos necesarios suficiente para ello; 213.4 la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años, plazo contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido; y en caso, que haya prescrito el plazo previsto en el punto anterior: sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. (el subrayado es nuestro).



Consecuentemente, vista y revisado el respectivo informe, en cuanto al proceso de las Licencias de Conducir de clase B, emitidas por esta municipalidad, se puede señalar lo siguiente: las expediciones no están fundamentadas en un marco jurídico (ordenanza Municipal), que apruebe el procedimiento de expedición, ya que el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, señala que las autoridades municipales, tienen la capacidad de emitir normas que se ajusten a la realidad. No se han cumplido con los requisitos indispensables tal como se detalla en el numeral 6 y 7 del presente informe, por lo que procedería su nulidad.



Por los considerandos precedentes y la normativa indicada; ES OPINIÓN de esta Gerencia de Asesoría Jurídica: **PRIMERO:** se, **DECLARE** la nulidad de las licencias de conducir modalidad B, por no haber cumplido con los requisitos establecidos Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, tal como informa el Jefe de Tránsito y Circulación Vial, **previa revisión de las fechas expedidas y determinar la prescripción del plazo** para declarar la nulidad de oficio de las licencias de Conducir y en caso, que haya prescrito el plazo previsto en el punto anterior; sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo. **SEGUNDO:** NOTIFICAR, a los administrados la presente.

Estando a los considerandos antes mencionados, con el visto del área involucrada; y, en uso de las facultades conferidas del artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la LICENCIAS DE CONDUCIR clase B, emitidas por la Municipalidad Provincial de Pomabamba, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, tal como se detalla en el Informe N° 060-2022-MPP/OTCV, del Jefe de la Oficina de Tránsito y Circulación Vial, y al listado que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZÉSE al Procurador Público Municipal para iniciar las acciones legales de nulidad de las LICENCIAS DE CONDUCIR clase B, por cuanto a la fecha han transcurrido más de dos (02) años, de acuerdo al listado que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Servicios Sociales y Medio Ambiente, a la Oficina de Tránsito y Circulación Vial y demás instancias de la entidad para su conocimiento y trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a los administrados para que de acuerdo a ley hagan la devolución de las licencias otorgadas en el transcurso de 10 días.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCÁRGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y en la página WEB de la Entidad (www.munipomabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
POMABAMBA - ANCASH

Edgard A. Vía Melgarejo
ALCALDE
DNI N° 09799705

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash



alcaldia@munipomabamba.gob.pe

municipalidadpomabamba@munipomabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Pomabamba



www.munipomabamba.gob.pe